



BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No. 4

CONTRATO No. 0005-ARC-CBCA14-2026

ENTIDAD:	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DECOMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4																								
DEPENDENCIA	:	BCAI4																								
NIT	:	800.141.667-9																								
CONTRATISTA	:	EDUARDOÑO S. A. S.																								
NIT	:	890.900.082-5																								
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	:	SGUT S.AS NIT 902.008.747-1, Representada Legalmente por el señor SERGIO GUTIÉRREZ JARAMILLO .																								
CEDULA		C.C No 79.141.311 expedida en Bogotá D.C																								
DIRECCIÓN	:	Cra 15 # 88-21 Of 401																								
TELÉFONO	:	6044445888																								
EMAIL	:	contabilidad@eduardono.com																								
CIUDAD	:	Bogotá D.C																								
CUENTA No.	:	434169355																								
BANCO	:	BANCO DE BOGOTÁ																								
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA CORRIENTE																								
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.	:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 1926 del 13 de enero del 2026, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.736.590,00) M/CTE., exento de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan. Los bienes están exentos de IVA, de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1120 de 2009. b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento. En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.																								
VALOR DEL CONTRATO	:	SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.736.590,00) M/CTE., exento de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan. Los bienes están exentos de IVA, de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1120 de 2009. b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento. En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. <table><tr><th>No. CDP</th><th>Tipo Gasto</th><th>Asig. Interna</th><th>Cta/ Prog</th><th>SubC/ SubP</th><th>ObjG/ Proy</th><th>Rec</th><th>C/S</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR ASIGNADO</th><th>AFECTADO EN</th><th>UNIDAD</th></tr><tr><td>1926</td><td>02</td><td>02</td><td>01</td><td>004</td><td>003</td><td>10</td><td>CSF</td><td>MAQUINARIA PARA USO GENERAL</td><td>\$7.400.000,00</td><td>\$6.736.590,00</td><td>EGTUM</td></tr></table>	No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO	AFECTADO EN	UNIDAD	1926	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$7.400.000,00	\$6.736.590,00	EGTUM
No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO	AFECTADO EN	UNIDAD															
1926	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$7.400.000,00	\$6.736.590,00	EGTUM															

Entre los suscritos a saber el Capitán de Fragata **RAMÍREZ GARZÓN JACKSON FABIAN** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.244.409 de Bogotá, Cundinamarca, quien se desempeña **como COMANDANTE DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4**, debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1207 del 28 de Noviembre del 2025 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4, acuerdo Acta de Posesión No. 001 del 09 de enero del 2026 y en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 2023 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4**, en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte la Firma **EDUARDOÑO S. A. S.** con **NIT. 890.900.082-5**, representada por SGUT S.AS NIT 902.008.747-1, Representada Legalmente por el señor **SERGIO GUTIÉRREZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.311 expedida en Bogotá D.C, mayor de edad, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** acuerdo Registro Único y tributario y Cámara de comercio vigente, hemos convenido celebrar el presente contrato para **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA YAMAHA PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE TUMACO**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de acuerdo con los artículos 1o. y 2o. de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren con el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.4 como Entidad Estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 “contratación directacuando no exista pluralidad de oferentes”. **TERCERA:** Que el comandante del Batallón de Comandoy Apoyo de Infantería de Marina No. 4 se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 2023 , y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CUARTA:** Que de acuerdo con los estudios previos suscritos el día 22 de enero de 2026 por el señor **TFESP ANDRADE SAAVEDRA LUIS MIGUEL** Segundo Comandante de la Estación de Guardacostas Primeria de Tumaco, el Comando del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 requiere contratar la **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA YAMAHA PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE TUMACO**, para lo cual se desarrolló el trámite del PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA No. 0003-ARC-CBCA14-2026. **QUINTA:** Que de conformidad con lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, numeral 2 literal g) del artículo 4) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente surtir un proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para Contratar la **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA YAMAHA PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE TUMACO**. **SEXTA:** Que mediante Resolución de justificación No. 0005-ARC-CBCA14-2026 del 22 de enero de 2026, se celebra el contrato como resultado del proceso de Contratación Directa No. 0003-ARC-CBCA14-2026 para **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA YAMAHA PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE TUMACO**, y como consecuencia de ello a través de los respectivos comités evaluadores se recomendó continuar con el debido proceso para llevar a cabo la suscripción y legalización del contrato. **SÉPTIMA:** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones consagradas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA YAMAHA PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE TUMACO:** La oferta presentada por el CONTRATISTA forma parte integral del presente contrato. La Armada Nacional no se responsabiliza por el valor de los bienes que excedan el valor del contrato, por tanto, el CONTRATISTA llevara los controles necesarios para no exceder el valor del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4 – Armada Nacional y la Firma **EDUARDOÑO S. A. S.** con **NIT. 890.900.082-5**, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – LUGAR DE ENTREGA:** Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en:

ÍTEMS	USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
1	BCA14	En las instalaciones del Almacén General del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4, ubicado en la Brigada de Infantería Marina No. 4, Kilómetro 1 vía al Morro de San Andrés de Tumaco – Nariño.	Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por valor **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.736.590,00) M/CTE.**, exento de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **EXENCIÓN DEL I.V.A.:** El contratista deberá tener en cuenta que estos bienes están exentos de IVA, de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1120 de 2009. b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento. En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en un **PAGO TOTAL** con la totalidad



de los bienes recibidos, mediante factura electrónica y acta de recepción firmada y aprobada por el Supervisor, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4, y de acuerdo a Disponibilidad de PAC del Ministerio de Defensa Nacional y atendiendo la disponibilidad Ministerial. Para los pagos se podrá presentar factura electrónica firmada según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, y demás documentos que hagan parte del paquete pago. FACTURA ELECTRÓNICA: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE- 13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato: 1.Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios. 2.Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma FACTURADOR SIIF NACION se presenta alguna novedad. 3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#\$15-01-04-016; Contrato No XXXXCBCA14-2026; centralizada@armada.mil.co#\$

CódigoPCI Numero del Contrato Correo electrónico de Recepción Código Unidad

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así: Código Sistema: Corresponde a los caracteres #\$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURADOR SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma. PCI: posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.667-9	1	15-01-04-016	4007	Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo. Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el dígito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente. 4. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML). 5. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #\$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional. 15-01-04-016; Contrato No XXXX-ARC-CBAC14-2026;centralizada@armada.mil.co, Lo que permitirá que la plataforma FACTURADOR SIIF NACION, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo. Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones,



así: **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: a) Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. b) Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. c) Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. d) Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. e) Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. f) En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4 de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada y/o provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g). Valor total de la operación. h). El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i). Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor. **NOTA 2:** El contratista conoce los impuestos y contribuciones adicionales señalados en la solicitud de oferta los cuales son aplicados por la entidad según aplique acuerdo condiciones empresariales. **CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** A-02-02-01-004-003, MAQUINARIA PARA USO GENERAL asignado mediante Orden administrativa No. 001-COARC-2026 y mediante CDP No.1926 del 13 de enero del 2026, por valor de \$7.400.000,00 No obstante acuerdo estudio de mercado, cotización y propuesta económica emitida por parte de la firma EDUARDOÑO S.A.S. solo se asignaron al proceso la suma de \$6.736.590,00. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta EL 13 DE AGOSTO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, El Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.4 podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento del plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato, la cual se definirá al inicio de la ejecución del contrato. Iniciando la ejecución del contrato, EDUARDOÑO S.A.S. debe coordinar con el supervisor la entrega de los bienes, una vez efectuado el requerimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato. 1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas dentro del plazo de ejecución del contrato. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. 7. garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes establecidos en el objeto contractual. 11. Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso que exista insatisfacción por los bienes realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen

con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.

16. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE EJECUCIÓN: El contratista se compromete a dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo de ejecución del contrato. Nota: Para el conteo de eventuales incumplimientos y multas, así como control en la ejecución contractual, en caso de ser necesario establecer varios tiempos, llegada de elementos importados, característica de servicios, prioridades, etc. El contratista seleccionado se comprometerá a realizar la entrega de los bienes en forma TOTAL.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4: En general son obligaciones del **CONTRATANTE:** 1). Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2). Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3). Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4). Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como las Cajas de Compensación Familiar cuandocorresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5). Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6). Suscribir el acta de Liquidación. 7). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8). Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 9). La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10). Exigir que la calidad de los bienes se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 11). Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12). Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13). Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14). Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del contrato en la ciudad de San Andrés de Tumaco, Nariño se nombra al señor **S2MPM LUIS FELIPE VILLANUEVA MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía No. 11432533166, celular 3147732730, quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, mediante comunicación escrita del **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4**, y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así: **A)** Velar por los derechos de la entidad, de **EL CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **B)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de uno de los eventos fijados en la cláusula vigésima novena, o cuando se presente la causal para terminarlo anticipadamente, de Conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. **C)** Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4. **D)** Evaluar los informes presentados por el contratista, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. **E)** Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **F)** Se deberá mantener como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días al BCA14 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. **G)** Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega del bien, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. **H)** Presentar informe los primeros cinco (5) días de cada mes sobre la ejecución del contrato al señor comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4, así mismo, deberá manifestarle en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo. **I)** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral, acuerdo artículo 50 Ley 828/03.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: el contratista constituirá una garantía única dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, mediante cualquiera de los mecanismos establecidos por el Decreto 1082 de 2015, a favor del **Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 NIT. 800.141.667-9**, la cual contendrá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al TREINTA (30%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTOS DE LOS BIENES:** Equivalente al TREINTA (30%) POR CIENTO del valor total del contrato y con vigencia desde la firma del contrato y seis (06) meses más posteriores al plazo de ejecución amparando los términos de la garantía técnica. Tomador / Afianzado: La garantía deberá ser tomada por la persona natural o jurídica que se presenta al proceso. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos

sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del oferente plural” del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

NOTA 1: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015, TITULO 3 “ GARANTÍAS” subsección 1 “Generalidades”, artículos 2.2.1.2.3.1.7 “Garantía de Cumplimiento”. La garantía debe incluir de manera expresa que: Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

NOTA 2: En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL-BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.4.

NOTA 3: Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, SECCIÓN3 “Garantías”.

NOTAS 4: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. - Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del OFERENTE plural” del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes y/o servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo acuerdo siguiente cuadro, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo petitionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción.

REPUESTOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PARA MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA	Por un tiempo de seis (06) meses por defectos de fabricación
--	--

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN: El contratista proporcionará al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4 una lista de artículos necesarios para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato y en el plazo de ejecución del presente contrato. Esta lista incluirá, la identidad del fabricante, el número de pieza/referencia y nombre o designación con que dicho fabricante identifica cada artículo objeto del contrato; cuando se trate de equipos, conjuntos o sistemas que hayan de ser mantenidos por la ARMADA NACIONAL, e incluirán el listado de los repuestos acordados como necesarios para asegurar el servicio operativo de los mismos y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos. El contratista proporcionará, al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4 en el plazo de 10 días hábiles a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, la documentación técnica que defina las características físicas y funcionales de aquellos artículos de abastecimiento de objeto del contrato, de conformidad con los lineamientos citados por el Grupo de Catalogación de Defensa y, adicionalmente las que puedan estar especificadas en el Pliego de Condiciones Técnicas del contrato. A los efectos anteriores, el contratista será responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar procedentes de estas fuentes, así como de la presentación en el plazo de estos datos y/o de las propuestas de identificación correspondientes en los bienes objeto del presente contrato. Si los artículos provienen de un país OTAN o apadrinado nivel TIER 2, el contratista deberá suministrar los números OTAN de Catalogo (NOC), relacionados con los artículos objeto del contrato. El contratista proporcionará al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen al artículo de abastecimiento durante la vida del contrato. El contratista acreditará el cumplimiento de la cláusula de catalogación, mediante un certificado expedido por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4, el cual certificará la entrega total de la información de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Grupo de Catalogación de Defensa y el Pliego de Condiciones Técnicas del contrato. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS: En Colombia existen impuestos a nivel Nacional y Regional. Los impuestos de carácter Nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter Regional son determinados por cada Departamento o Municipio conforme los parámetros fijados por la Ley. Para este caso indicar y todos aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato. El Batallón de Comando y Apoyo de I.M No4 , liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado. Para el presente proceso se da aplicabilidad del Decreto 695 de 1983, por medio del cual determina la materia de guerra o reservado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así: - Que el material de guerra que usualmente se utiliza en las operaciones de



mantenimiento y restablecimiento del orden interno y externo, y en las acciones de prevención y represión policivas, se clasifica como de carácter reservado. - Que el artículo No. 1 del Decreto 695 de 1983 decreta que "Considérense como armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo, los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", con aplicabilidad al presente proceso: Por su parte, el artículo 477 del Estatuto Tributario establece: "BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO". <Artículo modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes: 3. Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional: a) Sistemas de armas y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación, manejo y mantenimiento de los mismos; b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento; (negrillas fuera del texto). c) Municiones, torpedos y minas de todos los tipos, clases y calibres para los sistemas de armas y el armamento mayor y menor que usan las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; Teniendo en cuenta la expedición del Decreto Ley 175 del 14 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar", y que a partir del mismo se deben resaltar los siguientes aspectos conceptuales aplicables a este tributo, así: 1. Definición del impuesto de timbre: Tributo que grava los instrumentos públicos y documentos privados mediante el cual se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. 2. Hecho generador: Otorgamiento, aceptación o suscripción de documentos (Contratos) que se realicen dentro o fuera del país, siempre que se ejecuten en el territorio nacional y generen obligaciones en el mismo, cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT (\$314.244.000,00 pesos para el año 2026). 3. Base gravable: Corresponde al valor del pago o abono en cuenta sin incluir el IVA. 4. Tarifa: La tarifa a aplicar o retener por parte de las entidades oficiales es de 0.5%, siempre y cuando el tercero con el que se suscriba el documento no corresponda a otra entidad oficial. 5. Exenciones de acuerdo con el artículo 530 del Estatuto Tributario: Numeral 27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga. Numeral 28. Las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos. Numeral 52. Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta. El Batallón de Comando y Apoyo de I.M No 4 , liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** : Para el perfeccionamiento se requiere la firma del contrato por las partes, expedir el Certificado de Registro Presupuestal y la constitución de la garantía por parte del contratista y su aprobación por parte del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, decisión que será acogida en adicional al contrato suscrito por las partes. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** El Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4, no se hace responsable por los actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el contratista garantiza mantener indemne al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el contratista para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4, el contratista y sus trabajadores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito del EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista celebre subcontratos, el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las

partes. En caso de que la solicitud sea presentada por el contratista, Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por el contratista a fin de autorizar dicha terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4 podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SANCIÓN POR RETARDO: En caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y debidamente demostradas, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, al Ministerio de Defensa - Armada Nacional - Batallón de Comando y Apoyo de Infantería No. 4 para imponer, tasar y cobrar, previa la ejecución del debido proceso señalado en el parágrafo del presente artículo, multas diarias sucesivas, así: **A) MULTAS:** El Batallón De Comando y Apoyo De Infantería De Marina No. 4, podrá imponer al contratista, multas cuyo valor se liquidará con el batallón al uno por ciento (1%) de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el uno (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el incumplimiento de su (s) obligación (es) y hasta por 10 días. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80/ de 1993. De conformidad con el Manual de Contratación Ministerio de Defensa, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y su análisis frente a los mismos. De este se dará traslado al contratista para que un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista pagará al Batallón De Comando y Apoyo De Infantería De Marina No. 4 de la armada nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor de los bienes que tengan incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará el pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al Batallón De Comando y Apoyo De Infantería De Marina No. 4 de la armada nacional. No obstante, Batallón De Comando y Apoyo De Infantería De Marina No. 4 de la armada nacional se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la procuraduría General de la Nación y a la cámara de comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la ejecución de este contrato serán asumidos de acuerdo con la **MATRIZ DE RIESGO**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el BCIA4 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente proceso no será objeto de liquidación por no tratarse de un contrato de tracto sucesivo, no obstante, contará con la expedición de certificación mediante la cual conste el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 4 a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como alas instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegará a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado a contabilidad@eduardono.com, teléfono 6044445888 o telefax, así: las que deba enviarse al contratista se remitirán a la Dirección: Cra 15 # 88-21 Of 401 Bogotá D.C - Colombia, las que deba realizar el contratista al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 se remitirán a la Brigada de Infantería de Marina No. 4 - Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 – oficina de contratos – kilómetro 1 vía al morro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y las demás

normas concordantes que rijan o lleguen a regirlos aspectos del presente contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la Ley colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, civiles y comerciales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:** La Armada Nacional por medio de la Oficina de Comercio Exterior realiza los procesos de nacionalización y el giro al exterior deberá ser canalizado a través de la Tesorería de la Armada Nacional conforme a la cláusula de Forma y Condiciones de Pago del presente contrato, diligenciando los formularios cambiarios correspondientes y ordenados por el Banco de la República; lo anterior por tratarse de bienes de procedencia extranjera con destino a la Defensa y Seguridad Nacional. En caso que se generen tributos aduaneros por nacionalización de los bienes, la Armada Nacional deberá pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el valor de los mismos. Previo al despacho de los bienes, el contratista dará aviso a la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los mismos a los siguientes correos electrónicos: Oficina de Comercio Exterior: stephany.zamora@armada.mil.co, **CONDICIONES DEL DESPACHO:** el contratista realizará el despacho del material en las siguientes condiciones, así: 1. Para la mercancía contenerizada y demás unidades de carga precintables, el contratista deberá instalar a su costo sellos de alta seguridad. 2. El contratista despachará los bienes objeto del contrato a través de un agente de carga internacional que cuente con un sistema de gestión del riesgo en la cadena de suministro internacional. **LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN:** Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED - ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional en la ciudad de Cartagena. Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero. **DOCUMENTACIÓN PARA NACIONALIZACIÓN:** El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación: 1. Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así: BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, NIT: 800141644-1, ARMADA NACIONAL, CÓDIGO DEPÓSITO: 2249 AV. SAN MARTIN No. 10 – 02 - BOCAGRANDE CARTAGENA – COLOMBIA. 2. Original de la Factura Comercial del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta el total de condiciones términos de negociación DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED). 3. Certificado de Origen, debe ser suministrado por el contratista, en el evento en el que el contratista no emita el certificado de origen debe realizar las coordinaciones pertinentes con su proveedor para la generación del mismo y posterior entrega a esta Dirección. 4. Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado. 5. Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen, listado de seriales por ítem. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor del contrato remitirá a la Oficina de Comercio Exterior documento de autorización para el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad que no cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución No. 4223 de junio de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos que son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo, riesgo y no deberá utilizar los depósitos aduaneros habilitados de la Armada Nacional. **PARA EXPORTACIONES TEMPORALES Y REIMPORTACIONES POR REPARACIONES EN EL EXTERIOR:** Cuando sea necesario enviar al exterior elementos, partes y/o componentes u otros bienes propios del objeto del contrato para reparación en el exterior, los procedimientos aduaneros de salida en términos INCOTERMS 2020 EXW (EX WORKS) Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional en la ciudad de Cartagena deben canalizarse a través de la Oficina de Comercio Exterior, así: Para cada despacho desde y hacia el exterior, el contratista deberá asegurar los bienes objeto de exportación temporal y enviar copia legible de la certificación del seguro a la Oficina de Comercio Exterior Armada Nacional. El contratista asumirá todos los costos, procedimientos de embalaje, transporte a zona primaria y gastos portuarios de la carga (cuando hubiere lugar). La dependencia usuaria y/o supervisor de la Armada Nacional, requerirá al contratista la necesidad de la reparación del elemento en el exterior, indicando claramente por medio de un oficio por parte del supervisor, la descripción, los P/N-S/N, los valores en USD del material, las dimensiones y peso, la agencia de carga encargada de la operación y los datos del destinatario (razón social, dirección, código postal, número de teléfono, correo y datos de la persona de contacto) del material hacer objeto de exportación por la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, el cual coordinará con el contratista todo lo relacionado con el despacho de los bienes al exterior. La Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional tramita el proceso de exportación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Una vez reparado el material, se procede conforme a lo estipulado anteriormente para importación de material a cargo del contratista en términos INCOTERMS 2020 DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional en la ciudad de Cartagena; el valor de la factura comercial será el valor agregado en el exterior del bien; el contratista asumirá todos los gastos y costos que se originen con motivo de este procedimiento excepto el pago de gravámenes arancelarios ante la DIAN por reimportación del bien reparado. El contratista será responsable y asumirá todos los costos que se originen por una potencial violación al régimen aduanero colombiano, a causa del incumplimiento de los plazos otorgados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para las exportaciones temporales que se realicen al amparo del objeto contractual por parte de la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, atribuibles a la demora por parte del Contratista y/o Representado, de los despachos de los bienes para cerrar el respectivo Régimen Temporal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de San Andrés de Tumaco – Nariño.

Para mayor constancia se firma en San Andrés de Tumaco - Nariño a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Fragata **JACKSON FABIAN RAMÍREZ GARZÓN**
Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. No. 4
DELEGATARIO

POR EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDOÑO S. A. S.
Identificada con NIT. 890.900.082-5
Representada legalmente por la persona jurídica
SGUT S.AS NIT 902.008.747-1 y esta a su vez representada
por el señor SERGIO GUTIÉRREZ JARAMILLO CC 79.141.311

Revisor por: TFAACP ROJAS GARCÍA JOSÉ ANTONIO COMANDANTE COMPAÑÍA LOGÍSTICA	Revisor por: TFADER KAREN LIZET ACEVEDO RUÍZ ASESORA JURÍDICA BCAI4	Revisor por: TKLADM PARRA MOQUE MARÍA ALEJANDRA JEFE DE ADQUISICIONES BCAI4	Elaborado por MA1LAA ANDERSON GONZALEZ CABRERA EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI4
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:



ANEXO “A”

TÉCNICO-ECONÓMICO

ÍTEM	No. / CUENTA	NOMBRE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	REFERENCIA	UNIDAD MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	A-02-01-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR COMPLETO P/T	69J-43880-01	UND	02	\$3.368.295,00	\$6.736.590,00

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	El contratista deberá entregar todos los bienes objeto del contrato nuevo, originales de marca, sin ningún tipo de daño externo, ni interno, se deben entregar debidamente sellados, con empaque original, no remanufacturados.
2	Los elementos deberán cumplir con las normas técnicas establecidas para estos tipos de bienes y que garanticen el cumplimiento de la función para la cual fue adquirida.
3	El contratista deberá iniciar la entrega de los bienes, dentro del plazo establecido, posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
4	El contratista deberá entregar los bienes que cumplan con las especificaciones técnicas establecida.
5	El contratista es responsable de entregar la totalidad de los bienes en perfecto estado, en el almacén general del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.4

NOTA 1: En caso de modificación de un número de parte conforme actualización o cambio por la casa fabricante, el contratista oficiará al supervisor las modificaciones realizadas para continuar con el trámite administrativo correspondiente, con el fin de no presentar diferencias entre las partes en la recepción de los repuestos y posterior ingreso al almacén general.

EL CONTRATANTE:

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Fragata **JACKSON FABIAN RAMÍREZ GARZÓN**
Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. No. 4
DELEGATARIO

POR EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO
EDUARDOÑO S. A. S.
Identificada con NIT. 890.900.082-5
Representada legalmente por la persona jurídica
SGUT S.AS NIT 902.008.747-1 y esta a su vez representada
por el señor SERGIO GUTIÉRREZ JARAMILLO CC 79.141.311

Revisor por: TFAACP ROJAS GARCÍA JOSÉ ANTONIO COMANDANTE COMPAÑÍA LOGÍSTICA	Revisor por: TFADER KAREN LIZET ACEVEDO RUÍZ ASESORA JURÍDICA BCAI4	Revisor por: TKLADM PARRA MOQUE MARÍA ALEJANDRA JEFE DE ADQUISICIONES BCAI4	Elaborado por MA1LAA ANDERSON GONZALEZ CABRERA EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI4
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

